



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO

DE

“Por el cual se adopta la Política Pública Exterior Feminista o Política Exterior con Enfoque de Género y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Constitución Política establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y no podrán ser sometidas a ninguna clase de discriminación.

Que el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, incorporada al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 51 de 1981, establece que los Estados Parte, condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convinieron generar una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer en diferentes ámbitos como el político, económico, social y cultural y exige por parte de los estados la adopción de medidas legislativas de protección jurídica para la eliminación de comportamientos discriminatorios que puedan llevar a la exclusión de las mujeres en la vida política y pública.

Que mediante la Ley 248 de 1995, Colombia aprobó la Convención Internacional para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil el 9 de junio de 1994 en virtud de la cual, el Estado se obliga a desarrollar políticas y acciones en contra de la violencia hacia las mujeres en la que se incluye la violencia física sexual y psicológica, cometida en los contextos de la familia, la comunidad o la generada por el Estado o sus agentes.

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 869 de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Continuación del decreto «*Por el cual se adopta la Política Pública Exterior Feminista o Política Exterior con Enfoque de Género y se dictan otras disposiciones*»

Que el artículo 4 del Decreto 869 de 2016, establece como funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras, formular y proponer al Presidente de la República la política exterior del Estado colombiano; ejecutar, de manera directa o a través de las distintas entidades y organismos del Estado, la política exterior del Estado colombiano, así como evaluar la política exterior del Estado colombiano y proponer los ajustes y modificaciones que correspondan.

Que el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 2294 de 2023 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de La Vida”, establece que *“el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, formulará e implementará una Política Exterior con enfoque de género como política de Estado, orientada a promover y garantizar la igualdad de género en la política bilateral y multilateral.”*

Que de acuerdo con el artículo 6 de la precitada Ley, que establece las disposiciones sobre recursos financieros, presupuestos plurianuales y consistencia fiscal del Plan Nacional de Inversiones Públicas, los gastos que se realicen para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, financiados con recursos de Presupuesto General de la Nación, no podrán superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles de conformidad con el Plan Macroeconómico y el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP- del Gobierno nacional de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1473 de 2011.

Que la Política Exterior con Enfoque de Género se reconoce internacionalmente como Política Exterior Feminista, por lo cual el Estado Colombiano adoptará la misma denominación para armonizar con el consenso internacional respectivo que existe sobre este tipo de Políticas.

Que la Política Exterior Feminista se establece, como un compromiso genuino y sostenido con la igualdad de género y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres en sus diversidades y contra las personas LGBTIQ+, en todas las dimensiones de las relaciones internacionales y la diplomacia del país. Esta se traduce en la adopción de acciones concretas y políticas específicas que aborden las desigualdades estructurales y en la garantía de los derechos de las mujeres en sus diversidades y personas LGBTIQ+ en escenarios bilaterales y multilaterales en los que participe el Estado Colombiano, que luego serán implementados por la institucionalidad colombiana.

Que la Política Exterior Feminista de Colombia fue diseñada de manera conjunta con organizaciones de mujeres y personas LGBTIQ+ durante los meses de junio y noviembre de 2023 y como producto de este trabajo participativo se definieron los objetivos, pilares temáticos, temas a abordar en la política exterior feminista y mecanismo de participación.

Que se hace necesario, adoptar la Política Pública Exterior Feminista y generar espacios institucionales e internacionales para la coordinación y articulación de acciones tendientes a su implementación, que incluya la participación de diferentes entidades, instituciones y sectores del país, así como el desarrollo de procesos colaborativos con la academia y estados, que aporten soluciones innovadoras para abordar temáticas y fenómenos complejos en la materia.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, así como en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector

Continuación del decreto «Por el cual se adopta la Política Pública Exterior Feminista o Política Exterior con Enfoque de Género y se dictan otras disposiciones»

Presidencia de la República, el contenido del presente Decreto junto con su memoria justificativa fue publicado en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adopción. Adóptese la Política Pública Exterior Feminista – PEF o Política Exterior con Enfoque de Género, su anexo técnico y plan de acción los cuales hacen parte integral del presente este decreto.

Artículo 2. Objetivo de la Política. La Política Pública Exterior Feminista – PEF o Política Exterior con Enfoque de Género busca promover y garantizar los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+, la igualdad y equidad de oportunidades y la no discriminación en razón del género a través de los escenarios de política bilateral, multilateral y de cooperación internacional.

Artículo 3. Objetivos específicos. La Política Pública Exterior feminista tiene los siguientes objetivos específicos

- a) Establecer el enfoque de género como una herramienta fundamental en el accionar del Estado a nivel bilateral y multilateral y la Cooperación internacional.
- b) Redirigir esfuerzos de las misiones, embajadas y consulados, así como de la cooperación para garantizar y promover los derechos de las mujeres en sus diversidades y personas LGBTIQ+, que habitan en el territorio nacional y connacionales que habitan en el exterior.
- c) Fortalecer al sector de relaciones exteriores, organizaciones de mujeres en sus diversidades y personas LGBTIQ+, para su incidencia en la política exterior.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento para el sector de Relaciones Exteriores y para las demás entidades del Estado colombiano que realizan acciones en el marco de la política exterior o de la política de cooperación internacional de acuerdo con lo previsto en el plan de acción anexo a este decreto.

Artículo 5. Población beneficiaria. La Política Pública Exterior Feminista – PEF o Política Exterior con Enfoque de Género está dirigida a mejorar las condiciones de igualdad y equidad de las mujeres, en sus diversidades, así como de las personas LGBTIQ+, que habitan en el territorio nacional y personas connacionales que habitan en el exterior.

Artículo 6. Principios. La implementación, seguimiento y evaluación de la Política Exterior Feminista estará orientada por los siguientes principios:

- a) **Pacifista:** Reconoce el impacto de la guerra y la violencia en las experiencias de vida de las mujeres y población LGBTIQ+, así como sus esfuerzos y saberes en la construcción de paz.

Continuación del decreto «Por el cual se adopta la Política Pública Exterior Feminista o Política Exterior con Enfoque de Género y se dictan otras disposiciones»

- b) **Participativa:** Otorga a las mujeres en sus diversidades y personas LGBTIQ+ la posibilidad de compartir directamente las expectativas, necesidades y procesos requeridos a partir de sus propias experiencias encarnadas, reconociendo su autoridad en el intercambio y la vital relevancia de estos conocimientos para el ejercicio efectivo y transformador de la toma de decisiones.
- c) **Interseccional:** Permite reconocer las intersecciones entre género, etnia, raza, edad, curso de vida, orientación sexual, discapacidad, capacidad socioeconómica, procedencia y otras identidades, promoviendo así una mayor garantía de inclusión y equidad en todas las áreas de la política exterior.
- d) **Corresponsabilidad:** orientado a vincular diferentes actores del Estado y la sociedad civil con el objetivo de materializar los derechos de las mujeres en sus diversidades y las personas LGBTIQ+, en el marco de la política exterior y consular del Estado.
- e) **Coordinación y colaboración armónica:** reconoce que las autoridades del Estado cuentan con diferentes funciones y competencias en el marco de la política exterior y de la política de cooperación internacional, para lograr los fines del Estado, y que pueden colaborar entre ellas para garantizar los derechos de las mujeres en sus diversidades y personas LGBTIQ+.

Artículo 7. Ejes temáticos. La Política Pública Exterior Feminista – PEF o Política Exterior con Enfoque de Género estará orientada por los siguientes ejes temáticos:

- a) **Justicia social:** En el marco de la Política Exterior Feminista, se entiende a la justicia social como un compromiso con la igualdad y la seguridad humana a nivel global, lo cual implica priorizar los instrumentos diplomáticos, así como la política bilateral y multilateral, para transformar las estructuras políticas y sociales para mitigar riesgos y garantizar la protección de la vida. Se busca promover un enfoque integral que reconozca y aborde las diversas formas de opresión y desigualdad que afectan a las personas en todo el mundo, especialmente a las mujeres, personas LGBTIQ+ y otros grupos marginados, a través de la promoción de los derechos y libertades fundamentales, la igualdad de género y la justicia en las relaciones internacionales
- b) **Justicia ambiental:** La justicia ambiental se entiende como el compromiso de garantizar que todas las personas y comunidades, tanto a nivel nacional como internacional, tengan acceso a mecanismos e instrumentos que les permitan proteger sus derechos ambientales de manera equitativa. Esto implica la implementación de medidas que aseguren la autonomía y oportunidad en la búsqueda de protección, reparación y restauración de los daños ambientales causados por acciones humanas, reconociendo la interconexión entre las acciones globales y sus impactos locales en el medio ambiente y en las comunidades, especialmente sobre las mujeres en sus diversidades y personas LGBTIQ+.
- c) **Paz total:** Es la apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todas y todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en

Continuación del decreto «*Por el cual se adopta la Política Pública Exterior Feminista o Política Exterior con Enfoque de Género y se dictan otras disposiciones*»

el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, especialmente en materia de la promoción y garantía de los derechos de las mujeres en sus diversidades y personas LGBTIQ+ en el marco de los conflictos armados y la construcción de paz.

- d) **Educación, ciencia y cultura:** Se enfoca en promover la equidad y la inclusión en los ámbitos educativo, científico y cultural a nivel internacional a través de la promoción del acceso igualitario a la educación, el fomento de la participación equitativa en actividades científicas y culturales y el reconocimiento del aporte de diversas comunidades, especialmente de mujeres en sus diversidades, en estos campos en el marco de las relaciones internacionales y la diplomacia.
- e) **Fortalecimiento Institucional del sector de Relaciones Exteriores de Colombia:** Se concibe como un elemento estructural y necesario para el correcto desarrollo de los demás pilares, dada la necesidad de una transformación de la cultura institucional de los sectores a cargo de su implementación y de la adecuación de su gestión institucional para la implementación de la política exterior del país desde una perspectiva feminista. Este eje se compone de tres temas: i) transversalización del enfoque de género en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión; ii) adecuación institucional para la igualdad de género y; iii) transformación cultural y entorno laboral libre de violencias y actos de discriminación.

Artículo 8. Entidad rectora de la política. El Ministerio de Relaciones Exteriores será la entidad rectora de la presente política, teniendo a su cargo la coordinación, asesoría técnica, regulación, seguimiento, monitoreo y evaluación de esta, así como la articulación con otras entidades del Estado colombiano, con competencia en la política exterior y la política de cooperación internacional y las políticas de género y enfoques diversos, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos de la política exterior feminista

Artículo 9. Mecanismo de participación de la Sociedad Civil de Mujeres y Personas LGBTIQ+ en la Política Pública Exterior Feminista. Créase el Mecanismo de Participación de la Sociedad Civil de Mujeres y Personas LGBTIQ+, de la Política Pública Exterior Feminista como una instancia de interlocución de las organizaciones de mujeres, feministas, mujeres en sus diversidades y personas LGBTIQ+ con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo relacionado con la implementación y seguimiento de la Política Pública Exterior Feminista. El Ministerio de Relaciones Exteriores convocará el Mecanismo y facilitará los medios virtuales o espacios físicos que permitan a las organizaciones el ejercicio del derecho a la participación y cumplir con los objetivos planteados en este artículo. Las organizaciones definirán la composición, forma de selección de sus representantes, y funcionamiento.

Artículo 10. Informe de avance. Para verificar el cumplimiento de la Política Exterior Feminista, el Ministerio de Relaciones Exteriores rendirá un informe anual sobre el avance de la ejecución del Plan de Acción ante el Mecanismo de participación de la Sociedad Civil de Mujeres y personas LGBTIQ+ de que trata el artículo 9 de este Decreto, el cual será publicado en la página web de este Ministerio.

Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Continuación del decreto «*Por el cual se adopta la Política Pública Exterior Feminista o Política Exterior con Enfoque de Género y se dictan otras disposiciones*»

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA